

RELACION DE TIERRAS

Propietario	Parcela	Superficie en exceso (Hectáreas)	Acta previo			
			D	M	A	Hora
<i>Segunda fase, en término de Castellar de la Frontera</i>						
D. <sup>a</sup> Victoria Eugenia Fernandez de Cordoba y Fernandez de Henestrosa	CS-7-1	223,3510	2	7	1969	9
	CS-14-6-13					
	CS-8-1					
	CS-9-2					
<i>Sector VI (La Ataraya), en término de La Línea de la Concepción</i>						
Caja de Ahorros de Jerez	LI-1-19	0,9720	9	7	1969	10
Excelentísimo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	LI-1-16-1	4,1760	9	7	1969	16
D. Antonio Gómez Torres	LI-3-35-6	0,1020	9	7	1969	18

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala nueva fecha para el levantamiento del acta previo a la ocupación de tierras en exceso en el sector XXXV de la zona regable del Cinca (Huesca)**

Acordada por la Dirección General, con fecha 10 de diciembre de 1967, la expropiación de tierras en exceso en los sectores X al XXXVII de la zona regable del Cinca (Huesca), entre las que se encontraban la parcela 103 y otras del sector XXXV, en término de Grañén, con una superficie en exceso de 125-48-49 hectáreas, hoy propiedad de doña Encarnación, doña Mercedes, doña Carmen y don José Villamayor Lloro, y anuladas las actuaciones posteriores al citado acuerdo relativas al expediente de expropiación iniciado para las expresadas 125-48-49 hectáreas, se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 9 de julio de 1969, a las diez horas, y en los terrenos afectados, se procederá al nuevo levantamiento del acta previo a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 14 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector, Odón Fernández Lavandera.—3.781-A

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre concesión a la firma «Gorina, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.**

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gorina, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gorina, S. A.», con domicilio en Rambla Caudillo, 245, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sueta base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable, b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se concede a Maximino Moreno García el régimen de admisión temporal de piña enlatada al agua para elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación.**

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Maximino Moreno García» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua enlatada para elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Maximino Moreno García», con domicilio en Jarama, 2. Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua para elaboración de ensalada de frutas en almíbar con un contenido de 40 por 100 de melocotón, 27 por 100 de albaricoque, 15 por 100 de pera, 8 por 100 de cereza y 10 por 100 de piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direc-

ción General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena y las exportaciones por las de Alicante, Cartagena y Valencia.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Jarama, 2. Molina de Segura (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de contenido sólido exportado de ensalada de frutas en almíbar habrán de deducirse diez kilogramos netos los cuatro gramos de piña importada de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran merma el dos por ciento de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según el ulterior destino.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 150.000 kilogramos de piña.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de mayo de 1969, en los recursos contencioso-administrativos números 3.949 y 4.066 acumulados, interpuestos por don Jesús Fernández Mercado y otros, sobre impugnación de los acuerdos del Consejo de Ministros y del Instituto Español de Moneda Extranjera fechados, respectivamente, el 12 de agosto y el 17 de octubre de 1966, así como contra la desestimación presunta de recurso de reposición y de los de alzada entablados contra aquéllos.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.949 y 4.066 acumulados en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Fernández Mercado y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado como demandada, sobre impugnación de los acuerdos del Consejo de Ministros y del Instituto Español de Moneda Extranjera fechados, respectivamente, el 12 de agosto y 17 de octubre de 1966, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición y de los de alzada entablados contra aquéllos, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa la desestimación de los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, números 3.949 y 4.066, interpuestos por los funcionarios del Instituto Español de Moneda Extranjera que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdos del Consejo de Ministros y del meritado Instituto, fechados, respectivamente, el 12 de agosto y el 17 de octubre de

1969, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición y de los de alzada entablados contra aquéllos, actos administrativos que por ser contrarios al ordenamiento jurídico les declaramos nulos en cuanto no reconocen a los demandantes la equiparación a los empleados del Banco de España que preceptúa el artículo 14 de la Ley de 28 de agosto de 1939 y en su lugar mandamos a la Administración que a partir del 1 de enero de 1969 eleva en un trece coma cinco por ciento la retribución de los expresados funcionarios recurrentes, que veían percibidos con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de julio de dicho año; adoptando al respecto las medidas pertinentes. Todo sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1969. P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de cambios de Madrid**

*Cambios oficiales del día 19 de junio de 1969*

D E N O M I N A C I O N	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,800	70,010
1 dólar canadiense	64,578	64,772
1 franco francés	14,033	14,075
1 libra esterlina	166,818	167,320
1 franco suizo	16,207	16,255
100 francos belgas	138,767	139,184
1 marco alemán	17,455	17,507
100 liras italiana	11,128	11,161
1 florín neerlandés	19,292	19,259
1 corona sueca	13,480	13,530
1 corona danesa	9,278	9,305
1 corona noruega	9,782	9,811
1 marco finlandés	16,612	16,662
100 escudos austriacos	269,753	270,564
100 escudos portugueses	245,105	245,842

(\*) La abreviatura de Franco belga se refiere a franco belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la notación de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*RESOLUCION del Tribunal del concurso convocada para ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, con las rectificaciones oportunas, y se señala fecha, lugar y hora para la práctica del primer ejercicio.*

Transcurrido el plazo de reclamaciones señalado en el párrafo segundo de la base sexta de la convocatoria del concurso-oposición para incorporación a los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1969, el Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada base sexta a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial» del día 20 de mayo de 1969, introduciéndose en la misma las siguientes modificaciones: